



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 321 - 2021-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 17 JUN. 2021

VISTOS:

El Memorando N° 799-2021-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 14 de junio de 2021; Opinión Legal N° 038-2021-GOREMAD/DIRESA-OAJ, de fecha 11 de junio de 2021; el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por la recurrente Lisbeth QUISPE ROMAN, representante legal del establecimiento veterinario denominado "ROTTCANIER", con Registro Único de Contribuyente N° 10428306550 mediante escrito presentado en fecha 10 de mayo de 2021, contra la Resolución Directoral Regional N° 147-2021-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 27 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General regula el Derecho de Contradicción de actos administrativos, prescribiendo en el artículo 109° numeral 109.1) que "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: Principio de Razonabilidad, las decisiones de la Autoridad Administrativa, cuando creen Obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los Administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines Públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas; Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 51° inciso 51.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...);"

Que, de los actuados se advierte la Resolución Directoral Regional N° 147-2021-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 27 de abril de 2021, que deniega la Autorización Sanitaria al Establecimiento Veterinario "ROTTCANIER";

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...);"

Que, en fecha 10 de mayo de 2021, con Expediente TD-3892-2021 ingresó el Oficio N° 2-2021-CLINICA ROTTCANIER, mediante el cual la señora Lisbeth QUISPE ROMAN, representante legal del establecimiento veterinario denominado "ROTTCANIER", presenta su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 147-2021-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 27 de abril de 2021 alegando que con Oficio N° 276-2021-





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 321 - 2021-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 7 JUN. 2021

GOREMAD-DIRESA/DRS-DESA/DG del 23 de febrero de 2021, se les notifica las observaciones a su Expediente N° 784, otorgándoles un plazo de quince (15) días; refiere que, la recurrente y su personal se encontraban enfermos de Covid-19 por lo que se les hizo imposible cumplir con el levantamiento de observaciones realizadas por los Técnicos de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, adjunta Copia del Recibo de Ingresos N° 004352 de fecha 20 de febrero de 2021 de la Central Médica Madre de Dios por atención de Neumología a nombre de la recurrente; Copia de Boleta de Venta N° 0222275, de fecha 04/03/2021, por diferentes medicamentos; Copia de la receta del Dr. Vladimiro Bonino Solórzano, de fecha 20/02/2021;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de ciento veinte países de manera simultánea;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se decreta la Prórroga de declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, con Informe N° 009-2021-GOREMAD-DIRESA/DESA-ACZ, de fecha 25 de mayo de 2021, el Responsable del Área de Control de Zoonosis llega a la siguiente conclusión: Que, mediante la evaluación del expediente TD N° 3892, donde se verificaron las diferentes observaciones a los programas de higiene y saneamiento y el programa de bioseguridad para la prevención de enfermedades transmisibles; los cuales fueron presentados con Oficio de reconsideración, al ser revisados tienen varias observaciones, los cuales son relevantes en un expediente de reconsideración;

Que, como se puede advertir, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental otorga al establecimiento veterinario "ROTTCANIER", mediante Oficio N° 276-2021-GOREMAD-DIRESA/DRS-DESA/DG de fecha 23/02/2021, el plazo de quince (15) días hábiles para que absuelva las observaciones realizadas a su Expediente; sin embargo, no fueron corregidas dentro del plazo establecido, por lo que, la entidad deniega su solicitud de Certificación de Autorización Sanitaria como corresponde mediante Resolución Directoral Regional N° 147-2021-GOREMAD/DIRESA-DG;

Que, ahora bien, al haber presentado el representante legal el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 147-2021-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 27 de abril de 2021, adjuntando su Expediente con la documentación sustentatoria para el otorgamiento de la autorización sanitaria y asimismo, medios probatorios que hacen alusión a la enfermedad del Covid-19 que habría contraído la recurrente en el plazo concedido; no obstante, se advierte que no cumplió con levantar todas las observaciones encontradas ya que el expediente no está conforme a lo requerido por la Dirección Administrativa de Salud Ambiental. En esas consideraciones, no corresponde otorgar la Autorización Sanitaria de Establecimientos Veterinarios;

Que, según la Opinión Legal N° 038-2021-GOREMAD/DIRESA-OAJ, de fecha 11 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Lisbeth QUISPE ROMAN, con RUC N° 10428306550, representante legal del establecimiento veterinario denominado "ROTTCANIER", contra el acto administrativo contenido en Resolución Directoral Regional N° 147-2021-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 27 de abril de 2021; siendo autorizado por la Dirección General mediante Memorando N° 799-2021-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 14 de junio de 2021, y;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 321-2021-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 17 JUN. 2021

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por las Leyes N° 27902, 28013, 28968 y 29053; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019-GOREMAD/GR, de fecha 29 de enero del 2019, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios aprobado por Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD-GR modificada por Ordenanza Regional N° 064-2021-RMDD-GR de fecha 24 de febrero de 2021; y con el V° B° de la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente Lisbeth QUISPE ROMAN, con RUC N° 10428306550, representante legal del establecimiento veterinario denominado "ROTTCANIER", contra el acto administrativo contenido en Resolución Directoral Regional N° 147-2021-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 27 de abril de 2021, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional al interesado e instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática y Telecomunicaciones la publicación de la Presente Resolución Directoral Regional, en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD


M.C. Ricardo Ronald TELLO ACOSTA
CMP N° 33132
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Autógrafa (02)
DESA/ACZ (02)
Interesado (01)
MPT (01)
OC/Estad. (02)
VBA/UCFL/OAJ
A.JE/JVM/kyr